



Resolución Directoral Nacional N° 010-2015-BNP

Lima, 30 ENE. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Memorando N° 396-2014/BNP-CBN, de fecha 30 de diciembre de 2014, emitidos por la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional; y el Informe N° 011-2015-BNP/OAL, de fecha 20 de enero de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2014, la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, emitió y notificó a la empresa GACETA JURIDICA S.A. el Oficio N° 493-2014-BNP/CBN-DEDLIA, por el cual se resuelve DESAPROBAR el Programa Reversión de Utilidades año 2014, presentado por la referida empresa, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura;

Que, en el documento en mención, se señala que respecto a la observación del plazo estimado de ejecución del programa, el mismo no podrá exceder de cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión, la misma no ha sido levantada por cuanto, manifiesta que: “si bien la empresa consigna las acciones a realizarse en cada año de manera general, no habiéndose precisado los montos por las adquisiciones y/o acondicionamientos que se realizarán correspondiente a cada periodo de manera proporcional conforme al monto solicitado, que asciende a S/. 525 000.00 (Quinientos Veinticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), monto de inversión solicitado, amparados en las utilidades del Ejercicio 2013.”;

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 010 -2015-BNP (Cont.)

Que, con Formulario Único de Trámite con registro N° 17836 presentado el día 16 de diciembre de 2014, la empresa GACETA JURIDICA S.A. interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 493-2014-BNP/CBN-DEDLIA, que resuelve DESAPROBAR el Programa de Reinversión de Utilidades año 2014, presentada por dicha empresa por un monto de S/. 525 000.00 (Quinientos Veinticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorando N° 396-2014/BNP-CBN, de fecha 30 de diciembre de 2014, remite a la Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 686-2014-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 26 de diciembre de 2014, en el que la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones señala que se procedió conforme a sus atribuciones respetando los principios del procedimiento administrativo, entre ellos el de Legalidad y del Debido Procedimiento, plasmados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que en el Oficio N° 493-2014-BNP/CBN-DEDLIA, la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, señala que: “(...) pese a las observaciones advertidas, no ha cumplido con el levantamiento de la totalidad de los requisitos de forma, incumpliendo lo concerniente al literal b.6.4 del artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura (...); razón por la cual concluye que el Programa de Reinversión de utilidades año 2014, presentado por la empresa GACETA JURIDICA S.A., NO resulta VIABLE para su aprobación”; (El subrayado es nuestro).

Que, el requisito contenido en el literal b.6.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28086, se refiere únicamente al plazo estimado de ejecución del programa el cual no podrá exceder de cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión, más no dispone que el administrado detalle las acciones a realizar durante la ejecución del mismo, siendo que la exigencia contenida en el Oficio N° 493-2014-BNP/CBN-DEDLIA, contraviene lo dispuesto por el Principio de Legalidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2004-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, establece en el artículo 26 los requisitos del programa de reinversión, en el dicho artículo establece en el numeral b.6.4 que:

“Artículo 26.- Programas de Reinversión

La elaboración, presentación y trámite de los programas de reinversión se ceñirá a las siguientes reglas:

(...)

b.6. Memoria descriptiva en la que conste el objeto de la reinversión, con indicación de:

(...)

b.6.4 El plazo estimado de ejecución del programa no podrá exceder de cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión.

(...)”

Que, el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo



Resolución Directoral Nacional N° 010-2015-BNP

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

Que, como se puede advertir, la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones General del Centro Bibliográfico Nacional ha incurrido en error al solicitar a la empresa GACETA JURIDICA S.A.A el cumplimiento de este requisito no contemplado en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, la situación descrita en el párrafo precedente constituye una causal de nulidad por cuanto contraviene norma reglamentaria conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula de manera literal lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...)

Que, según lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444:

“Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

(...)

11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.”

Que, asimismo, el artículo 202 de la Ley establece que:

“Artículo 202.- Nulidad de Oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

(...)



RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 010 -2015-BNP (Cont.)

Que, el Informe N° 11-2015-BNP/OAL de fecha 13 de enero de 2015, opina que la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones-DEDLIA, habría incurrido en causal de nulidad al emitir el acto administrativo contenido en el Oficio N° 493-2014-BNP/CBN-DEDLIA, que desaprueba el Programa de Reinversión de Utilidades del año 2014, por cuanto vulnera el Principio de Legalidad plasmado en el artículo IV del numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura y el TUPA;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido el Oficio N° 493-2014-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 20 de noviembre de 2014 que establece Desaprobar el Programa Reinversión de Utilidades año 2014, presentado por GACETA JURIDICA S.A., en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la evaluación que realiza la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones-DEDLIA del Programa de Reinversión de Utilidades año 2014, presentado en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura por la empresa GACETA JURIDICA S.A., observando lo dispuesto por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el administrado conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- En aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone se derive copia de todo lo actuado a la Oficina de Administración para que evalúe las acciones que corresponden en cuanto a la responsabilidad a que hubiera lugar, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMON ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú